

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

15515 *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se concede a la firma «Juveniles Oriente, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversos tejidos para la confección de abrigos, chaquetas y faldas con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juveniles Oriente, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana, de algodón y de fibras sintéticas para la confección de abrigos, chaquetas y faldas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Juveniles Oriente, S. A.», con domicilio en Oriente, 3, Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana (P. A. 51.04) de algodón (P. A. 53.11) de fibras textiles sintéticas artificiales continuas (P. A. 51.04) y de fibras sintéticas y artificiales discontinuas (P. A. 58.07) a utilizar en la confección de abrigos «sport» y «trenka», chaquetas y faldas (P. A. 61.016102 completas), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de determinado tipo de tejido (lana, algodón y fibras sintéticas y artificiales continuas o discontinuas) contenidos en las confecciones a exportar, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 117 kilogramos con 924 gramos de tejido de las mismas características (composición, textura, gramaje, etc.) importado.

Dentro de dicha cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes el 15,2 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en Oriente, 3, Valencia.

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 4.000 kilogramos para los tejidos de lana y 2.000 kilogramos tanto para los de algodón como para los de fibras sintéticas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el mejor desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

15516

ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la construcción de juegos de puertas y de carenas para avión, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la construcción de juegos de puertas y juegos de carenas para el avión «Douglas DC-10», con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de:

Referencia	Materiales	P. arancelaria
A.—1	Chapas en aleación de aluminio c/ espesor superior a 0,2 mm.	76.03.B
A.—2	Barras, perfiles y alambres en aleación de aluminio	76.02.B
A.—3	Tubos y barras huecas en aleación de aluminio	76.06.B
A.—4	Chapa de acero inoxidable	73.15.E.8.b.1
A.—5	Tubos de acero inoxidable	73.18.A.1
A.—6	Barras de acero inoxidable	73.15.E.5
A.—7	Forjados y fundidos de aleación de aluminio	76.16.B
A.—8	Forjados de acero inoxidable	73.15.D.2
A.—9	Disolventes y diluyentes	38.18
A.—10	Barnices preparados pelables	32.09.D
A.—11	Barnices, imprimaciones y pinturas ...	32.09.D
A.—12	Mastiques, sellantes y adhesivos	32.12
A.—13	Tejidos preimpregnados fenólicos	59.08
A.—14	Tejidos preimpregnados «epoxy»	59.08
A.—15	Panel de abeja de poliamida	39.07.3

a utilizar en la construcción de:

- 225 juegos de puertas del tren principal de aterrizaje, con peso unitario de 224 kilogramos, y
- 225 juegos de carenas inferiores del ala, con peso unitario de 104 kilogramos, y

para avión «Douglas DC-10» (P. A. 88.03.B.1 y 88.03.B.2), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada conjunto exportable, formado por un juego de puertas del tren principal de aterrizaje, con peso neto de 224 kilogramos, y un juego de carenas inferiores de ala, con peso neto de 104 kilogramos, para avión «Douglas DC-10», se darán de baja en cuenta de admisión temporal las cantidades de materias primas reseñadas a continuación:

Referencia	Cantidad (Kgs.)	Subproductos (%)	Mermas (%)	P. A. de los subproductos
A.—1	350	62,86	—	76.01.B
A.—2	85	52,95	—	76.01.B
A.—3	5	60,—	—	76.01.B
A.—4	8	75,—	—	73.03.A.2.B
A.—5	8	62,5	—	73.03.A.2.B
A.—6	8	75,—	—	73.03.A.2.B
A.—7	17	23,53	—	76.01.B
A.—8	5	20,—	—	73.03.A.2.B
A.—9	28	—	85,72	—
A.—10	13	—	53,85	—
A.—11	118	—	78,81	—
A.—12	28	—	71,43	—
A.—13	76	—	50,—	—
A.—14	65	—	49,23	—
A.—15	36	—	50,—	—

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», sito en Sevilla.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 191.250 kilogramos; entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección, a ejercerse en la factoría de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», sita en Tablada, por los Servicios Técnicos dependientes de la Aduana de Sevilla.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; cediendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si, en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15517 *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se concede a «Oms y Viñas, S. R. C.», de Barcelona, la importación temporal de diversos menages de cocina y hostelería para su reexportación a Argelia, completando un pedido de artículos nacionales similares que se van a enviar a dicho país.*

Ilmo. Sr.: «Oms y Viñas, S. R. C.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de diversos menages de cocina y hostelería para su reexportación a Argelia, complementando un pedido de artículos nacionales similares que se van a enviar a dicho país.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Oms y Viñas, S. R. C.», de Barcelona, a importar temporalmente diversos menages de cocina y hostelería, comprendidos en las licencias de importación temporal números 5-254778, 5-254779, 5-254780, 5-254781 y 5-254786; para su reexportación a Argelia completando un pedido de artículos nacionales similares que se van a enviar a dicho país.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15518 *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se concede a «SKF Española, S. A.», de Madrid, la importación temporal de una corona dentada para su reventa y reexportación al Irak, como pieza de repuesto de una grúa que en su día se exportó a dicho país.*

Ilmo. Sr.: «SKF Española, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de una corona dentada para su reventa y reexportación al Irak, como pieza de repuesto de una grúa que en su día se exportó a dicho país.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «SKF Española, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una corona dentada comprendida en la licencia de importación temporal número 5-0257871, para su

reventa y reexportación al Irak como pieza de repuesto de una grúa que en su día se exportó a dicho país.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15519 *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se rectifica la Orden ministerial de 20 de enero de 1975 por la que se concedió a «Zubia, S. A.», de Elorrio (Vizcaya), la importación temporal de unas cerraduras para su reexportación a la República Federal Alemana.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 20 de enero de 1975 se dictó por este Ministerio una Orden («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se concede a «Zubia, S. A.», de Elorrio (Vizcaya), la importación temporal de unas cerraduras para su reexportación a la República Federal Alemana.

En el apartado primero de dicha Orden, se decía, textualmente, que la importación temporal de dichas cerraduras era «para su incorporación a otro material nacional que se va a exportar a la República Federal Alemana», siendo así que lo correcto era haber dicho «para su agregación a otro material nacional, etc. ...».

Habiendo elevado la Empresa interesada escrito a este Ministerio, exponiendo la confusión a que se prestaba la redacción del primer párrafo citado, ya que las cerraduras a importar temporalmente venían completamente acabadas y lo único que había que hacer con ellas era agregarlas a otras iguales de fabricación nacional para completar un pedido que les habían hecho desde la República Federal Alemana, se hace preciso rectificar la Orden ministerial de referencia por lo que:

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo primero de la Orden ministerial de 20 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por la que se concedió a «Zubia, S. A.», de Elorrio (Vizcaya), la importación temporal de unas cerraduras para su reexportación a la República Federal Alemana, en el sentido de que dichas cerraduras se importan temporalmente para su agregación a otras de igual clase de fabricación nacional que se van a exportar a dicha nación.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos y apartados que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15520 *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se concede a la firma «Editorial Cincel, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles para la confección de productos gráficos, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Editorial Cincel, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos para la confección de productos gráficos, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Editorial Cincel, S. A.», con domicilio en Alberto Aguilera, 32, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de:

Papeles exentos de pasta mecánica con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 (Partida arancelaria 48.01.I.3.a),

Papeles, con 40 por 100 o menos de pasta mecánica y peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 (P. A. 48.01.I.3.b),

Papeles, estucados a una o dos caras:

Con peso por metro cuadrado igual o inferior a 65 gramos (P. A. 48.01.G.1.a),

Con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos (Partida arancelaria 48.01.G.1.b), a utilizar en la confección de